

LA SOMBRA DE ARTEAGA**PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**

Responsable Secretaría de Gobierno	Registrado como Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director Lic. Sergio Zepeda Guerra
---------------------------------------	---	---------------------------------------

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

ENRIQUE BURGOS GARCÍA

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que el plan de desarrollo Integral 1992-1997, contempla que uno de los puntos de partida del mismo, lo es el desequilibrado desarrollo de la cultura, provocado por una concentración de los espacios destinados a la difusión y producción de la misma.

Que el Gobierno del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, promueve un proceso de cambio para alcanzar una sociedad más equilibrada, capaz de generar mayor bienestar y cultura y distribuir más equitativamente dichos beneficios.

Que en este orden de ideas, la actividad cultural tiene un carácter prioritario para el desarrollo integral de la sociedad; dicha actividad, es un encuentro con el arte, con las ideas, las formas de vida, los usos y las costumbres que han forjado un equilibrio armónico entre lo material y lo técnico en relación con lo cultural y lo espiritual, en el nombre y consecuentemente, en nuestras comunidades.

Que la responsabilidad de preservar y difundir nuestro patrimonio cultural, compromete y beneficia a la sociedad en su conjunto. Prueba de ello es que ahora más sectores de la población, por razones del desarrollo educativo, pueden aprovechar ampliamente las ofertas culturales a las que ciertamente, por desinformación y por hábito, no tenían acceso.

Que en Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado el 1º de marzo de 1990, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", se creó el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes como un Órgano Consultivo del Gobierno.

Que en Razón de que la actual Administración reconoce la necesidad de renovar de manera vigorosa su compromiso con la sociedad, así como la magnitud de las tareas encomendadas al Consejo, se le instituye como un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que en concordancia a lo anterior, dicho Organismo ejercerá, con Independencia técnica y operativa, las facultades que le transfiera la Secretaría de Educación, lo que permitirá alcanzar una mayor cobertura y principalmente, mejorar la calidad de proyecto prioritario.

Por lo tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

SUMARIO

H. LEGISLATURA

Decreto que instituye como organismo descentralizado el "Consejo Estatal para la Cultura y las Artes". (639)

Acuerdo que autoriza al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para enajenar bienes muebles de su propiedad. (641)

Acuerdo que autoriza al H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., para enajenar bienes muebles de su propiedad. (642)

GOBIERNO DEL ESTADO

Acuerdo mediante el cual se concede licencia para ejecutar las obras de urbanización del Fraccionamiento "El Tintero". (643)

AVISOS OFICIALES Y JUDICIALES. (645)

DECRETO QUE INSTITUYE COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO EL "CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES"

ARTÍCULO 1. Se instituye el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, como un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2. El Organismo tendrá por objeto la promoción, difusión y preservación de la cultura y las artes en la entidad, por lo que ejercerá, con autonomía técnica y operativa, las atribuciones que en ese sector se adscriben a la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 3. Son atribuciones del Consejo:

- I. Promover, difundir y preservar la cultura y las artes en la entidad.
- II. Ser instancia de coordinación y concertación con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con otros Estados y con las Instituciones Públicas y Privadas que desempeñen funciones en la materia, a fin de desarrollar acciones y programas que tengan como objetivo la difusión, actualización, promoción, preservación o rescate del patrimonio artístico y cultural del Estado de Querétaro.
- III. Proponer y propiciar el diálogo y la participación de grupos culturales, artísticos, intelectuales y de la sociedad civil en general, en la elaboración, ejecución y difusión de estudios, proyectos y programas de contenido artístico y cultural, atendiendo primordialmente a los objetivos que en esta materia establece el Plan de Desarrollo Integral del Estado.

- IV. Fomentar y organizar el establecimiento de bibliotecas, museos, hemerotecas, casas de cultura, exposiciones de arte y demás centros de la especialidad, así como apoyar u orientar sus actividades.
- V. Impulsar, concertar y ejecutar acciones para enaltecer y dignificar la cultura y lengua de los grupos indígenas; preservar sus costumbres y tradiciones; así como promover el arte y la cultura popular.
- VI. Coadyuvar al rescate y divulgación de la memoria histórica del Estado, así como de los valores literarios a través de las actividades del Fondo Editorial de Querétaro, mediante la concertación de convenios con diversas instancias públicas y privadas que permitan la difusión editorial.
- VII. Concertar y definir criterios culturales en la producción audiovisual, cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial, dentro de sus atribuciones y competencia.
- VIII. Elaborar convocatorias y designar jurados para el otorgamiento de becas de estímulo a la creatividad, así como evaluar el trabajo y cumplimiento de los proyectos e investigaciones para los que se hubieren otorgado.
- IX. Estimular, a través de concursos, la creación de expresiones artísticas que contribuyan a acrecentar el acervo cultural del Estado.
- X. Las demás que determinen las leyes, reglamentos u otras disposiciones en la materia y que le correspondan en función del sector de adscripción.

ARTÍCULO 4. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado o la persona que éste designe para tal efecto.
- II. Un Coordinador, cuyo titular será designado o removido libremente por el Gobernador Constitucional del Estado, quien ejercerá la representación legal del Consejo.
- III. Los Vocales, serán representantes de los Organismos e Instituciones encargadas de la promoción cultural y artística del Estado, a invitación pública del Gobernador Constitucional del Estado.
- IV. Las unidades y personal administrativo que sean necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento adecuado de su objeto.
- V. El Comisario, que será el Secretario de la Contraloría o la persona que éste designe como su suplente, el cual se encargará de la vigilancia del Organismo.

ARTÍCULO 5. La estructura administrativa y funcionamiento del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, se regulará por lo que al efecto determine su reglamento interior.

ARTÍCULO 6. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, para la realización de sus objetivos, contará con los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que se asignen en el presupuesto de egresos del Estado que apruebe la Honorable Legislatura. Igualmente, formarán parte de su patrimonio, los ingresos que se generen vía concursos, inscripciones, cuotas, cooperación por los espectáculos culturales, venta de publicaciones y otros, los cuales se destinarán para sus operaciones y servicios; salvo los obtenidos por donativos, apoyos o subsidios, tanto de organismos públicos como privados y los que se obtengan por promoción, los cuales se depositarán en el Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Querétaro.

ARTÍCULO 7. Las normas para el funcionamiento del Fondo Editorial de Querétaro y del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, se determinarán en los reglamentos respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Las atribuciones y facultades de la Secretaría de Educación en materia de promoción, difusión y preservación de la cultura y las artes, se entenderán delegadas al Consejo Estatal, sin demérito de su ejercicio por dicha Dependencia en la esfera de su competencia.

TERCERO. Las Unidades Administrativas que la Secretaría de Educación adscrita al Organismo, se transferirán a éste con todos sus recursos humanos, materiales, técnicos, financieros y operativos.

CUARTO. Este Decreto aboga el publicado el 1° de marzo de 1990, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

QUINTO. Se derogan todas las demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

DIPUTADO PRESIDENTE
C. GILBERTO UGALDE CAMPOS

DIPUTADO VICEPRESIDENTE
LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO
LIC. JACARANDA LÓPEZ SALAS

DIPUTADO SECRETARIO
ING. ATILANO INZUNZA INZUNZA

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO CINCUENTA SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ENRIQUE BURGOS GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JESÚS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO